Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA –
AUTO N° **002038**
(09 ABR. 2024)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA ASESORA CÓDIGO 1020 GRADO 15, ADSCRITA AL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA-

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, y las delegadas por la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, considera lo siguiente:

I. Asunto a decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto 04084 del 7 de junio de 2023, se procede a formular cargos al señor DIEGO JOSE VILLALBA CALDERON identificado con cédula de ciudadanía No. 85.471.915, por los hechos u omisiones relacionados con el Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica, otorgado mediante el Permiso No. 11 del 09 de marzo de 2012.

II. Competencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en adelante ANLA, es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto, teniendo en cuenta que el Permiso No. 11 del 09 de marzo de 2012 fue otorgada por esta Autoridad Ambiental.

La Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- a través del artículo tercero de la Resolución 02795 del 25 de noviembre de 2022, delegó en la Asesora Código 1020 Grado 15, la suscripción de *"los actos administrativos por medio de los cuales se ordena la formulación de cargos que tengan origen en expedientes de competencia de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Tramites Ambientales",* en relación con el procedimiento ambiental sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya.

III. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa

3.1 Actuación permisiva - Expediente IDB0180

3.1.1. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA., mediante el Permiso No. 11 del 9 de marzo de 2012, otorgó al señor DIEGO JOSE VILLALBA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.471.915, Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica, durante un periodo de siete (7) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria, es decir desde el 26 de abril de 2012, para el proyecto denominado "Contribución al conocimiento de las Cyanophytas en el sistema lagunar estuarino Cienagagrande".

3.1.2. Con oficio 4120-E1-59915 del 14 de enero de 2013, esta Autoridad requirió al señor DIEGO JOSE VILLALBA CALDERON, para que en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, presentara el informe parcial del mes de julio y el informe final correspondiente al mes de octubre del año 2012.

3.1.3. A través del Oficio 2020006958-2-000 del 17 de enero de 2020, la ANLA requirió al señor DIEGO JOSE VILLALBA CALDERON, para que en el término máximo de un (1) mes informara respecto del uso del Permiso No. 11 del 09 de marzo de 2012.

3.1.4. Mediante Oficio 2020141123-2-000 del 27 de agosto de 2020, esta Autoridad reiteró al investigado la solicitud efectuada a través del oficio 2020006958-2-000 del 17 de enero de 2020.

3.1.5. La ANLA, con fundamento en el concepto técnico 4987 del 20 de agosto de 2021 emitió el Auto 06868 del 27 de agosto de 2021, en el cual, entre otras determinaciones, ordenó informar al señor DIEGO JOSE VILLALBA CALDERON que daba por culminado el seguimiento al Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica, le advirtió que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mentado permiso acarreaban las consecuencias previstas en la Ley 1333 de 2008 y archivó el expediente IDB0180.

3.2 Actuación Administrativa Sancionatoria (SAN0040-00-2023)

3.2.1. La ANLA, con fundamento en el Concepto Técnico 00314 del 07 de febrero de 2023, profirió el Auto 04084 del 7 de junio de 2023, a través del cual ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor DIEGO JOSE VILLALBA CALDERON.

3.2.2. El Auto 04084 del 7 de junio de 2023 fue notificado por aviso al investigado el 21 de junio de 2023 a través del Oficio No. 20236600164601, previa citación para notificación personal remitida el día 09 de junio de 2023 mediante el Oficio No. 20236600139441. Igualmente, el Auto fue comunicado el 21 de junio de 2023 a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, a través del Oficio No. 20236600139441, el cual fue enviado al correo electrónico quejas@procuraduria.gov.co, según constancia obrante en el expediente; y publicado el 23 de junio de 2023 en la Gaceta Ambiental de la entidad.

3.2.3. Con Auto 6811 del del 28 de agosto de 2023, esta Autoridad ordenó la incorporación de diligencias al trámite sancionatorio ambiental administrativo, el cual fue comunicado al investigado por correo electrónico el 28 de agosto de 2023, y publicado el mismo día en la Gaceta Ambiental de la entidad.

3.2.4. Con base en el acervo probatorio obrante en el proceso, el equipo técnico de la ANLA llevó a cabo el análisis desde su perspectiva, materializado a través del Concepto Técnico 00314 del 7 de febrero de 2023, el cual será tenido en

cuenta para determinar la procedencia o no de la formulación de pliego de cargos en contra del investigado o la cesación de procedimiento.

3.2.5. Revisado el expediente sancionatorio SAN0040-00-2023 en el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA, no se encuentra solicitud de cesación de procedimiento por parte del investigado ni tampoco se evidencia la configuración de alguna causal para declararla de oficio. Por el contrario, existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor DIEGO JOSE VILLALBA CALDERON, tal como lo establece el artículo 24 de la 1333 de 2009, adecuando las conductas investigadas de la siguiente manera:

CARGO ÚNICO

a) Acción u omisión: No presentar el informe parcial y el informe final, con la relación de las actividades realizadas y los avances logrados, en el marco del proyecto denominado "Contribución al conocimiento de las Cyanophytas en el sistema lagunar estuarino Cienagagrande", en cumplimiento del acápite "5 obligaciones del investigador frente a la autoridad ambiental competente" del Permiso No. 11 del 09 de marzo de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.1.8 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974..

b) Temporalidad: De acuerdo con el hecho investigado y de conformidad al análisis jurídico realizado a la valoración técnica consignada en el concepto técnico 00314 del 07 de febrero de 2023, se tiene como factor de temporalidad, el siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción: Se determina como fecha de inicio el día **18 de febrero de 2020**, es decir, el día hábil siguiente a la fecha máxima que tenía el presunto infractor para aportar a la ANLA la información requerida, con destino al expediente IDB0180, de acuerdo con lo establecido en el Oficio No. 2020006958-2-000 del 17 de enero de 2020.

Fecha de finalización de la presunta infracción: **Indeterminada,** toda vez que, en el expediente no hay sustento probatorio que permita establecer el cumplimiento de las obligaciones por el presunto infractor.

c) Pruebas:

1. Permiso No. 11 del 9 de marzo de 2012 mediante el cual se otorgó un Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica.
2. Oficio con radicado No. 4120-E1-59915 del 14 de enero de 2013 a través del cual se realizó control y seguimiento ambiental.
3. Oficio con radicado No. 2020006958-2-000 del 17 de enero de 2020 a través del cual se realizó control y seguimiento ambiental.
4. Oficio con radicado No. 2020141123-2-000 de 27 de enero de 2020 a través del cual se realizó control y seguimiento ambiental.
5. Auto No. 06868 del 27 de agosto de 2021 por el cual se ordenó el archivó el expediente IDB0180, con fundamento en el Concepto técnico No. 4987 del 20 de agosto de 2021

d) Normas Presuntamente Infringidas:

- Numeral 5. Obligaciones del investigador frente a la Autoridad Ambiental Competente del Permiso 11 del 9 de marzo de 2012 mediante el cual se otorgó un Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica.

- Artículo 2.2.1.5.1.8 del Decreto 1076 de 2015.

- Artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974.

e) Concepto de la Infracción

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma también prevé que en las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tiene la responsabilidad de desvirtuarla.

Así las cosas y acorde con las circunstancias asociadas a los hallazgos que dieron origen a la presente actuación sancionatoria, resulta preciso destacar que a la luz del artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente, los "*propietarios, usuarios,*

concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y a suministrar sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.".

En el presente caso, el señor DIEGO JOSE VILLALBA CALDERON, fungió como titular del Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica, otorgado mediante el Permiso No. 11 del 09 de marzo de 2012 para el proyecto *"Contribución al conocimiento de las Cyanophytas en el sistema lagunar estuarino Cienagrande",* durante un periodo de siete (7) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria, es decir desde el 26 de abril de 2012.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA., a través del Permiso 11 de 2012, de Investigación Científica en Diversidad Biológica, dispuso:

> ***"5. OBLIGACIONES DEL INVESTIGADOR FRENTE A LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.***
>
> *Entrega de informes parciales y finales: SI*
>
> *Parciales: UNO (1)*
>
> *Final: UNO (1)*
>
> ***OBSERVACIONES***
>
> 1. *Los informes deberán ser presentados en los formatos correspondientes establecidos por la Resolución No. 068 de 2002.*
> 2. *El Investigador principal, deberá entregar a la autoridad ambiental una (1) copia en medio magnético y tres copias impresas del informe final.*
> 3. *El presente permiso se concede por un término de siete (7) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.*
>
> ***Otras obligaciones:***
>
> ***El titular del permiso de estudio deberá cumplir, además, con las siguientes obligaciones:***
>
> 4. *Depositar dentro del término de vigencia del permiso de estudio, los especímenes o muestras en una colección registrada ante el Instituto de*

Investigaciones Alexander von Humboldt, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 309 del 2000 y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.

5. Cumplir con la información presentada dentro del correspondiente formato para el desarrollo del permiso de investigación.

10. Informar por escrito a la autoridad ambiental en la región donde se realizarán las colectas, con al menos quince (15) días de antelación, su desplazamiento al área geográfica de la investigación y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas en el permiso de estudio, para su acompañamiento.

12. Al culminar la investigación el equipo de investigación deberá remitir a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y a las autoridades ambientales regionales competentes, copia de los artículos, tesis y demás documentos elaborados en desarrollo del proyecto, así como comprometerse a remitir copia de futuros trabajos de esta índole que sean elaborados con base en los resultados obtenidos en el proyecto de investigación autorizado"

Esta Autoridad Ambiental en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, evidenció que el titular del permiso ambiental no había dado cumplimiento a las obligaciones de entrega de información establecidas en el acápite 5 "*OBLIGACIONES DEL INVESTIGADOR FRENTE A LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE",* establecidas en el Permiso No. 11 del 09 de marzo de 2012, motivo por el cual mediante el Oficio con radicado 4120-E1-59915 del 14 de enero de 2013, requirió al investigado:

"Diego José Villalba Calderón deberá, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, presentar el informe parcial del mes de julio y final correspondiente al mes de octubre de 2012. De no hacerlo, el titular del permiso está sujeto a la imposición de las correspondientes medidas sancionatorias, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, por la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental".

Pese a lo anterior, y dado que el investigado no había aportado la información requerida, en seguimiento realizado en el año 2020, mediante el Oficio No. 2020006958-2-000 del 17 de enero de 2020 se requirió nuevamente al investigado en los siguientes términos:

> *"En este sentido, una vez realizada la revisión de la información que reposa en el expediente IDB0180, esta Autoridad pudo corroborar que no reposa comunicación alguna por parte de DIEGO JOSE VILLALBA CALDERON, en la que indique el desarrollo de actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad, que se hayan realizado según lo estipulado en el Artículo 2.2.1.5.1.8 (Obligaciones de los Investigadores) del Decreto 1076 de 20151 en el Libro 2, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 5, Sección 1.*
>
> *Por lo anterior, esta Autoridad solicita a DIEGO JOSE VILLALBA CALDERON informar al respecto del uso del Permiso No. 11 del 09 de marzo de 2012. Esta información y/o documentación deberá ser presentada en el término máximo de un (1) mes, contado a partir del recibo de la presente comunicación."*

Como consecuencia de la ausencia de respuesta del investigado a los requerimientos efectuados por esta Autoridad Ambiental, mediante el Oficio No. 2020141123-2-000 del 27 de agosto de 2020 se reiteró el requerimiento de información:

> *"(…) esta Autoridad reitera la solicitud emitida mediante el oficio con radicado No. 2020006958 2- 000 del 17 de enero de 2020 y, en consecuencia, solicita a DIEGO JOSE VILLALBA CALDERON informar al respecto del uso del Permiso No. 11 del 09 de marzo de 2012*".

De igual manera, en seguimiento realizado por esta Autoridad a través del concepto técnico de seguimiento 04987 del 20 de agosto de 2021 el cual sirvió de fundamento para emitir el Auto 06868 del 27 de agosto de 2021, se estableció que el señor DIEGO JOSÉ VILLALBA CALDERÓN, no habría dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica No. 11 del 09 de marzo de 2012.

A continuación, se presenta el análisis del estado de cumplimiento realizado mediante el concepto citado:

(…)

Tabla 4. Cumplimento de Obligaciones.

"POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Obligaciones	***Cumple***	***Observaciones***
OBLIGACIONES DEL INVESTIGADOR FRENTE A LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE. *Entrega de informes parciales y finales: SI* *Parciales: UNO (1)* *Final: UNO (1)*	***NO***	*De acuerdo con la información contenida en el expediente IDB0180, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, DIEGO JOSE VILLALBA CALDERON no ha hecho entrega del informe parcial, así como tampoco, del informe final para el proyecto "Contribución al conocimiento de las Cyanophytas en el sistema lagunar estuarino Cienagrande". Al respecto se realiza una consideración en el numeral 4.2 del presente concepto técnico*
1. Los informes deberán ser presentados en los formatos correspondientes establecidos por la Resolución No. 068 de 2002.	***NO***	*De acuerdo con la información contenida en el expediente IDB0180, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, DIEGO JOSE VILLALBA CALDERON no ha hecho entrega del informe parcial, así como tampoco, del informe final para el proyecto "Contribución al conocimiento de las Cyanophytas en el sistema lagunar estuarino Cienagrande". Al respecto se realiza una consideración en el numeral 4.2 del presente concepto técnico.*
2. El Investigador principal, deberá entregar a la autoridad ambiental una (1) copia en medio magnético y tres copias impresas del informe final.	***NO***	*De acuerdo con la información contenida en el expediente IDB0180, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, DIEGO JOSE VILLALBA CALDERON no ha hecho entrega del informe parcial, así como tampoco, del informe final para el proyecto "Contribución al*

		conocimiento de las Cyanophytas en el sistema lagunar estuarino Cienagrande". Al respecto se realiza una consideración en el numeral 4.2 del presente concepto técnico.
Otras obligaciones: El titular del permiso de estudio deberá cumplir, además, con las siguientes obligaciones:		
2. Depositar dentro del término de vigencia del permiso de estudio, los especímenes o muestras en una colección registrada ante el Instituto de Investigaciones Alexander von Humboldt, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 309 del 2000 y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente	***NO***	*DIEGO JOSE VILLALBA CALDERON NO CUMPLE con la mencionada obligación. Una vez revisada toda la información que reposa en el expediente IDB0180, esta Autoridad evidenció que, no ha hecho entrega del informe parcial, ni del informe final, así como de las constancias de depósito de los especímenes y/o muestras recolectadas para el proyecto "Contribución al conocimiento de las Cyanophytas en el sistema lagunar estuarino Cienagrande". Al respecto se realiza una consideración en el numeral 4.2 del presente concepto técnico.*
4. Cumplir con la información presentada dentro del correspondiente formato para el desarrollo del permiso de investigación.	***NO***	*Una vez revisada la información que reposa en el expediente IDB0180, esta Autoridad evidenció que, el investigador no ha hecho entrega del informe parcial, ni del informe final dentro del correspondiente formato para el desarrollo del proyecto "Contribución al conocimiento de las Cyanophytas en el sistema lagunar estuarino Cienagrande". Al respecto se realiza una consideración en el numeral 4.2 del presente concepto técnico.*

10. Informar por escrito a la autoridad ambiental en la región donde se realizarán las colectas, con al menos quince (15) días de antelación, su desplazamiento al área geográfica de la investigación y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas en el permiso de estudio, para su acompañamiento.	***NO***	*Una vez revisada la información que reposa en el expediente IDB0180, esta Autoridad evidenció que, no se registra comunicación por parte del investigador, en la cual informe sobre su desplazamiento a las áreas de estudio, y las fechas previstas para realizar las actividades autorizadas para el proyecto "Contribución al conocimiento de las Cyanophytas en el sistema lagunar estuarino Cienagrande". Al respecto se realiza una consideración en el numeral 4.2 del presente concepto técnico*
12. Al culminar la investigación el equipo de investigación deberá remitir a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y a las autoridades ambientales regionales competentes, copia de los artículos, tesis y demás documentos elaborados en desarrollo del proyecto, así como comprometerse a remitir copia de futuros trabajos de esta índole que sean elaborados con base en los resultados obtenidos en el proyecto de investigación autorizado.	***NO***	*Una vez revisada la información que reposa en el expediente IDB0180, esta Autoridad evidenció que, el investigador no ha presentado copia de artículos, tesis y demás documentos derivados del proyecto "Contribución al conocimiento de las Cyanophytas en el sistema lagunar estuarino Cienagrande". Al respecto se realiza una consideración en el numeral 4.2 del presente concepto técnico.*

(…)

En consecuencia, esta Autoridad mediante el Auto 06868 del 27 de agosto de 2021, dispuso dar por culminado el seguimiento al Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica No. 11 del 09 de marzo de 2012 y, ordenar el archivo definitivo del expediente permisivo IDB0180.

Por último, se tiene que el Decreto 1076 de 2015 mediante el artículo 2.2.1.5.1.8 estableció las obligaciones de los investigadores, así:

> "***ARTÍCULO 2.2.1.5.1.8. OBLIGACIONES DE LOS INVESTIGADORES.*** *Los investigadores de la diversidad biológica que obtengan permiso de estudio deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente:*
>
> *1. Presentar informes parciales y/o finales de actividades, según lo disponga la autoridad competente en el respectivo permiso de estudio y una relación de los especímenes o muestras que se colectaron, recolectaron, capturaron, cazaron y/o pescaron durante ese período.*
>
> *2. Depositar dentro del término de vigencia del permiso, los especímenes o muestras en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de acuerdo con el artículo 12 del presente decreto y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.*
>
> *3. Enviar copia de las publicaciones que se deriven del proyecto.*
>
> *4. Las demás señaladas en el acto administrativo por el cual se otorga el permiso y en la normatividad vigente".*

En virtud de lo anterior, la omisión por parte del señor DIEGO JOSÉ VILLALBA CALDERÓN representa una presunta infracción del artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente y artículo 2.2.1.5.1.8 Decreto 1076 de 2015, ya que como titular del Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica otorgado mediante el Permiso 11 del 09 de marzo de 2012, debía suministrar la información relacionada con el recurso natural sobre el cual se le concedió el permiso.

En vista de lo anterior, de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte del señor DIEGO JOSÉ VILLALBA CALDERÓN, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular el respectivo cargo en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

"POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Formular el siguiente cargo al señor DIEGO JOSÉ VILLALBA CALDERÓN, con cédula de ciudadanía 85.471.915, en su condición de titular del Permiso No. 11 del 09 de marzo de 2012 de Investigación Científica en Diversidad Biológica, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto 04084 del 7 de junio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

> **CARGO UNICO.** No presentar el informe parcial y el informe final, con la relación de las actividades realizadas y los avances logrados, en el marco del proyecto denominado "*Contribución al conocimiento de las Cyanophytas en el sistema lagunar estuarino Cienagagrande*", en cumplimiento del acápite "5 obligaciones del investigador frente a la autoridad ambiental competente" del Permiso No. 11 del 09 de marzo de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.1.8 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. El expediente SAN0040-00-2023, estará a disposición de la investigada y de cualquier persona que así lo requiera, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor DIEGO JOSÉ VILLALBA CALDERÓN, dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO. La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor DIEGO JOSE VILLALBA CALDERON, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

"POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 ABR. 2024

LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ
ASESOR

ESTEFANIA RAMIREZ RAMIREZ
CONTRATISTA

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO
CONTRATISTA

Expediente No. SAN0040-00-2023
N/A
Proceso No.: 20241400020385

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad